

ACTUALIZACIÓN CREDITO - RADICADO: 2018-17 - FREDY MORALES PINILLA - ERIKA MACIAS

omar rueda <omarruedaorostegui@hotmail.com>

Mar 16/02/2021 11:44 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Santander - San Vicente De Chucuri <j02prmpalsvich@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (392 KB)
FREDY MORALES PINILLA - ERIKA MACIAS-signed.pdf;

Saludo.

Adjunto, envío archivo para lo pertinente.

Cordialmente

OMAR RUEDA OROSTEGUI
ABOGADO
314-2944826

Doctora
RUTH Jael SALAZAR MEJIA
Juez Segundo Promiscuo Municipal
San Vicente de Chucurí (s)
E.S.D.

REFERENCIA: LIQUIDACION DE CREDITO

DEMANDADO: ERIKA MACÍAS RODRIGUEZ
DEMANDANTE: FREDY MORALES PINILLA

RADICADO No. 2018 – 00017- 000

OMAR RUEDA OROSTEGUI, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de endosatario al cobro del accionante, respetuosamente presento al despacho liquidación del crédito de la demanda de la referencia, a fecha quince (15) de febrero de 2021, según lo preceptuado por el artículo 446 del C.G.P. para los fines pertinentes.

\$ 2.070.563,00	1-feb-20	30-feb-20	3			28,59	2,38	\$ 4.930,00
\$ 2.070.563,00	1-mar-20	30-mar-20	31			28,43	2,36	\$ 48.865,00
\$ 2.070.563,00	1-abr-20	30-abr-20	30			28,04	2,27	\$ 47.002,00
\$ 2.070.563,00	1-may-20	30-may-20	31			27,29	2,10	\$ 43.482,00
\$ 2.070.563,00	1-jun-20	30-jun-20	30			27,18	2,26	\$ 46.795,00
\$ 2.070.563,00	1-jul-20	30-jul-20	30			27,18	2,26	\$ 46.795,00
\$ 2.070.563,00	1-ag-20	30-ag-20	31			27,44	2,28	\$ 47.209,00
\$ 2.070.563,00	1-sep-20	30-sep-20	30			27,53	2,29	\$ 47.416,00
\$ 2.070.563,00	1-oct-20	30-ct-20	31			27,14	2,26	\$ 46.795,00
\$ 2.070.563,00	1-nov-20	30-nov-20	30			26,76	2,23	\$ 46.174,00
\$ 2.070.563,00	1-dic-20	31-dic-20	31			26,76	2,18	\$ 45.139,00
\$ 2.070.563,00	1-ene-21	30-ene-21	31				2,16	\$ 44.724,00
\$ 2.070.563,00	1-feb-21	3-feb-21	15				2,19	\$ 22.673,00
INTERES A 15 de febrero de 2021								\$ 537.999,00
SALDO DE LA OBLIGACION A 27 DE FEBRERO DE 2020								\$ 2.070.562,85
TOTAL								\$ 2.608.561,85

Del Señor Juez,

OMAR RUEDA OROSTEGUI

OMAR RUEDA OROSTEGUI
C.C. 91.043.905 de San Vicente de Chucuri(s)
T.P. No. 206899 del C.S.J.

Liquidacion Crédito Proceso 2019-000286-00

carlos julio rincon ardila <cajuri81@hotmail.com>

Mar 16/02/2021 5:30 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Santander - San Vicente De Chucuri <j02prmpalsvich@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carlos julio rincon ardila <cajuri81@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (73 KB)
LIQ.2019-286.pdf;

Buenas tardes

Adjunto Liquidacion del Proceso 2019-000286-00 del Demandante Carlos Julio Rincon Ardila,
Demandado:
Josefito Rincon Ardila

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Señora
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI
E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
CONTRA JOSEFITO RINCÓN ARDILA.
DEMANDANTE: CARLOS JULIO RINCÓN ARDILA.
RADICADO: 2019-000286-00**

CARLOS JULIO RINCÓN ARDILA, obrando en nombre propio como demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito, ALLEGAR LIQUIDACION DEL CREDITO.

CAPITAL	DESDE	HASTA	DÍAS	E.A.	MORA	E.A.	% APLIC.	TOTAL INTERESES
\$ 1.000.000,00	02-jul-19	30-jul-19	28	19,28	28,92	25,67	2,14	\$ 19.973,33
\$ 1.000.000,00	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32	28,98	25,72	2,14	\$ 21.400,00
\$ 1.000.000,00	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32	28,98	25,72	2,14	\$ 21.400,00
\$ 1.000.000,00	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10	28,65	25,46	2,12	\$ 21.200,00
\$ 1.000.000,00	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03	28,55	25,38	2,11	\$ 21.100,00
\$ 1.000.000,00	05-dic-19	30-dic-19	30	19,03	28,55	25,38	2,11	\$ 21.100,00
\$ 1.000.000,00	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77	28,16	25,07	2,09	\$ 20.900,00
\$ 1.000.000,00	01-feb-20	28-feb-20	30	19,06	28,59	25,41	2,12	\$ 21.200,00
\$ 1.000.000,00	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95	28,43	25,28	2,11	\$ 21.100,00
\$ 1.000.000,00	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69	28,04	24,97	2,08	\$ 20.800,00
\$ 1.000.000,00	01-may-20	30-may-20	30	18,19	27,29	24,37	2,03	\$ 20.300,00
\$ 1.000.000,00	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12	27,18	24,29	2,02	\$ 20.200,00
\$ 1.000.000,00	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12	27,18	24,29	2,02	\$ 20.200,00
\$ 1.000.000,00	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29	27,44	24,49	2,04	\$ 20.400,00
\$ 1.000.000,00	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35	27,53	24,56	2,05	\$ 20.500,00
\$ 1.000.000,00	01-oct-20	30-oct-20	30	18,09	27,14	24,25	2,02	\$ 20.200,00
\$ 1.000.000,00	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84	26,76	23,95	2,00	\$ 20.000,00
\$ 1.000.000,00	01-dic-20	30-dic-20	30	17,46	26,19	23,49	1,96	\$ 19.600,00
\$ 1.000.000,00	01-ene-21	30-ene-21	30	17,32	25,98	23,32	1,94	\$ 19.400,00
\$ 1.000.000,00	01-feb-21	16-feb-21	16	17,54	26,31	23,59	1,97	\$ 10.506,67
MAS INTERESES:				\$ 401.480,00				
MAS CAPITAL:				\$ 1.000.000,00				
TOTAL:				\$ 1.401.480,00				

De la Señora Juez,

CARLOS JULIO RINCÓN ARDILA
C.C. N° 13.644.081 de San Vicente de Chucuri

LIQUIDACION DEL CREDITO - EXPEDIENTE 2020-00002-00.

Raúl Rueda Rodríguez <rueda.abogado@gmail.com>

Jue 18/02/2021 12:00 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Santander - San Vicente De Chucuri <j02prmpalsvich@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (697 KB)
LIQUIDACION OLGA DIAZ ACUÑA.pdf;

Buenos dias, obrando como apoderado judicial de la parte demandante, comedidamente estoy haciendo llegar liquidación del crédito del proceso de la referencia.

DTE: COOMULDESA LTDA // DDO: JOSE ALFREDO TAPIAS Y OLGA DIAZ ACUÑA.

Agradezco dar el trámite correspondiente y acusar recibo.

--

Raúl Rueda Rodriguez
Abogado

Mailtrack Remitente notificado con [Mailtrack](#)

Señores
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA, RAD: 2020-00002-00
DTE: COOMULDESA LTDA; DDO: OLGA DIAZ ACUÑA Y OTRO.

Obrando como apoderado judicial del demandante, en el proceso de la referencia, comedidamente acudo para hacer llegar la liquidacion del credito, acorde con el mandamiento de pago, y el auto que ordena seguir adelante la ejecución, de conformidad con el art. 446 del CGP.

CAPITAL \$	FECHA INICIO	FECHA FIN	Interes Bancario Corriente	Interes Ordinario	DIAS	Interes Nominal Mora	VALOR INTERESES \$
5,080,646.00	3-ago-19	31-ago-19	19.32%	29.27%	29	2.15%	109,215.74
5,080,646.00	1-sep-19	30-sep-19	19.32%	29.27%	30	2.22%	113,009.59
5,080,646.00	1-oct-19	31-oct-19	19.10%	29.27%	30	2.20%	111,820.27
5,080,646.00	1-nov-19	30-nov-19	19.03%	29.27%	30	2.19%	111,441.43
5,080,646.00	1-dic-19	31-dic-19	18.91%	29.27%	30	2.18%	110,791.51
5,080,646.00	1-ene-20	31-ene-20	18.77%	29.27%	30	2.17%	110,032.51
5,080,646.00	1-feb-20	29-feb-20	19.06%	29.27%	30	2.20%	111,603.81
5,080,646.00	1-mar-20	31-mar-20	18.95%	29.27%	30	2.18%	111,008.22
5,080,646.00	1-abr-20	30-abr-20	18.69%	29.27%	30	2.16%	109,598.43
5,080,646.00	1-may-20	31-may-20	18.19%	29.27%	30	2.10%	106,879.32
5,080,646.00	1-jun-20	30-jun-20	18.12%	29.27%	30	2.10%	106,497.81
5,080,646.00	1-jul-20	31-jul-20	18.12%	29.27%	30	2.10%	106,497.81
5,080,646.00	1-ago-20	31-ago-20	18.29%	29.27%	30	2.11%	107,423.99
5,080,646.00	1-sep-20	30-sep-20	18.35%	29.27%	30	2.12%	107,750.58
5,080,646.00	1-oct-20	31-oct-20	18.09%	29.27%	30	2.09%	106,334.24
5,080,646.00	1-nov-20	30-nov-20	17.84%	29.27%	30	2.07%	104,969.67
5,080,646.00	1-dic-20	31-dic-20	17.46%	29.27%	30	2.03%	102,890.43
5,080,646.00	1-ene-21	31-ene-21	17.32%	29.27%	30	2.01%	102,122.84
5,080,646.00	1-feb-21	15-feb-21	17.54%	29.27%	15	1.01%	51,490.39
TOTAL INTERESES							2,001,378.58
CAPITAL							5,080,646.00
TOTAL CAPITAL E INTERESES							7,082,024.58

SON: SIETE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL VEINTICUATRO PESOS CON 58/100.

Solicito se le corra traslado de conformidad con el art. 110 del C. G. P., y si no es objetada, se proceda a su aprobación.

Atentamente,


RAUL RUEDA RODRIGUEZ
C.C. No. 91'240.052 de Bucaramanga
T.P. No. 119.304 del C.S.J.

RV: RECURSO CONTRA LA SENTENCIA QUE TAZÓ LAS AGENCIAS EN DERECHO
RADICADO N°2020-00057

roberto sanchez torres <robertoabogadoespecializado@hotmail.com>

Jue 18/02/2021 5:26 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Santander - San Vicente De Chucuri <j02prmpalsvich@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Allegó la prueba de haberle corrido traslado del escrito a la contraparte, ofrezco disculpas pero al momento de enviar el correo al despacho por error involuntario olvidé notificar a la parte demandada.

De: Microsoft Outlook [<mailto:postmaster@outlook.com>]

Enviado el: jueves, 18 de febrero de 2021 5:23 p. m.

Para: robertoabogadoespecializado@hotmail.com

Asunto: Retransmitido: RECURSO CONTRA LA SENTENCIA QUE TAZÓ LAS AGENCIAS EN DERECHO RADICADO N°2020-00057

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

abogados.sierragarcia@gmail.com (abogados.sierragarcia@gmail.com)

Asunto: RECURSO CONTRA LA SENTENCIA QUE TAZÓ LAS AGENCIAS EN DERECHO RADICADO N°2020-00057

RECURSO CONTRA LA CUANTIFICACIÓN DE LAS AGENCIAS EN DERECHO RADICADO N°2020-00057

roberto sanchez torres <robertoabogadoespecializado@hotmail.com>

Jue 18/02/2021 5:20 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Santander - San Vicente De Chucuri <j02prmpalsvich@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (431 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA SENTENCIA QUE TAZÓ AGENCIAS EN DERECHO EJECUTIVO HELÍ pdf.pdf;

Buenas tardes, allego el siguiente memorial.



ROBERTO SÁNCHEZ TORRES
ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

1

San Vicente De Chucurí, Jueves 18 De Febrero De 2021

Señora: Juez Segundo Promiscuo Municipal De San Vicente De Chucurí
E.S.D

Demandante: Helí Solano Díaz

Demandada: Georgina Niño De Rodríguez

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía

Ref Rad: 2020-000-57

Asunto: Recurso De Reposición Contra La Cuantificación De Las Agencias En Derecho

De la manera más respetuosa, actuando dentro del término, con personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias y de conformidad con lo preceptuado por los arts.318 y siguientes del C.G.P, acudo a su Honorable Despacho con el propósito de interponer recurso de reposición contra la cuantificación de las agencias en derecho expuestas por la falladora.

I SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

Es de público conocimiento que, contra las sentencias de única instancia y más exactamente contra las providencias falladas en proceso ejecutivos de mínima cuantía como el que en la presente litis nos ocupa, me alberga una plena sensatez que, contra estos fallos engendrados no procede recurso alguno; pero mi inconformidad no se centra exactamente en el resultado arrojado por el fallo emitido por la señora Juez toda vez que, me encuentro conforme en razón a que, el mismo se emitió como en derecho correspondía totalmente favorable a los intereses de la parte demandante.

Con este recurso quiero atacar la cuantificación de las agencias en derecho tasadas por el Despacho toda vez que, las mismas violan de manera flagrante lo tipificado por el ACUERDO N°PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016 Del Consejo Superior De La Judicatura "Atravez del cual se establecen las tarifas de agencias en derecho".

Si aplicamos las normas como en derecho corresponde, podemos llegar a la sana conclusión que, el Despacho cometió un error a la hora de

OFC. CALLE 11 N° 9 - 59 BARRIO EL CENTRO SAN VICENTE

TELÉFONO. 3103434549

EMAIL. robertoabogadoespecializado@hotmail.com



ROBERTO SÁNCHEZ TORRES
ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

cuantificar las agencias en derecho en favor de los intereses del Togado toda vez que, pasó por alto los criterios preceptuados por los arts. 2 y 3, el art.5 numeral 4 literal a y demás normas constitucionales y legales contempladas en el presente acurdo anteriormente reseñado.

Si observamos con detenimiento lo preceptuado por el artículo segundo del presente acuerdo, el mismo nos enseña que, el Juez a la hora de cuantificar las agencias en derecho tendrá en cuenta, criterios como la calidad, la naturaleza, la duración, la cuantía y demás circunstancias especiales; sería prudente señalar que, dichos criterios fueron desconocidos a la hora de señalar dichas agencias, si nos fijamos al interior del presente libelo demandatorio el suscrito ha tenido que realizar múltiples intervenciones en procura de defender los derechos de mi protegido, actuaciones tales como, interposición de la demanda, descorrer el traslado de la contestaciones de la demanda, descorrer el traslado de las excepciones previas y de fondo allegadas por la pasiva, descorrí el traslado de los recursos interpuestos por la demandada, interpuse 3 recursos de reposición y asistí a la audiencia programada por el Despacho el día de ayer 17 de Febrero de los corrientes, esto sin contar el presente recurso que allego.

Por otra parte, sería prudente señalar que, el monto establecido por el Juzgado como agencias en derecho, viola de manera taxativa lo tipificado por el art.5, numeral 4, literal a, del ACUERDO N°PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016 Del Consejo Superior De La Judicatura "Atravez del cual se establecen las tarifas de agencias en derecho", en razón a que, no aplica de manera acertada los porcentajes allí establecidos por dicha norma; si realizamos las operaciones matemáticas de rigor podemos establecer de manera clara que, el juzgado se equivocó a la hora de realizar la correspondiente operación aritmética puesto que, las pretensiones de la demanda en lo que hace alusión al capital arrojan un valor de \$15.000.000 esto sin tener en cuenta los intereses de plazo y de mora que se han causado hasta la fecha; realizando la operación de rigor he podido concluir sin lugar a equívocos que, el Despacho no le aplicó al capital ni tan siquiera el porcentaje mínimo establecido esto es el 5%, sino que, por el contrario le endosó al capital el cual se encuentra reconocido por valor de \$15.000.000 un 0,7% el cual efectivamente arroja un valor de \$105.000, monto que exactamente el Juzgado cuantificó como agencias en derecho en favor del Profesional.

OFC. CALLE 11 N° 9 - 59 BARRIO EL CENTRO SAN VICENTE
TELÉFONO. 3103434549
EMAIL. robertoabogadoespecializado@hotmail.com



ROBERTO SÁNCHEZ TORRES
ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

3

De conformidad con lo anteriormente expuesto, le ruego a la señora Juez que:

II PRETENSIONES:

Primera: Que se tasan de manera acertada las agencias en derecho en favor del profesional teniendo en cuenta la cuantía total del proceso y aplicando los topes máximos establecidos por el ACUERDO N°PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016 Del Consejo Superior De La Judicatura.

Segunda: En dado caso que, el presente recurso resultare improcedente, le ruego a la señora Juez, se sirva adecuar el presente tramite atravez de las reglas del recurso que resultare IDONEO, lo anterior de conformidad a lo preceptuado por el Parágrafo Único del art.318 del C.G.P.

III FUNDAMENTOS DE DERECHO:

ARTÍCULO 2º. Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.

ARTÍCULO 3º. Clases De límites. Cuando las agencias en derecho correspondan a procesos en los que se formularon pretensiones de índole pecuniario, o en los que en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, las tarifas se establecen en porcentajes sobre el valor de aquellas o de ésta.

ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las Tarifas De Agencias En Derecho Son:

4. Procesos Ejecutivos. En Única y Primera Instancia.

a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

OFC. CALLE 11 N° 9 - 59 BARRIO EL CENTRO SAN VICENTE
TELÉFONO. 3103434549
EMAIL. robertoabogadoespecializado@hotmail.com



ROBERTO SÁNCHEZ TORRES
ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

ACUERDO N°PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016 Del Consejo Superior De La Judicatura "Atravez del cual se establecen las tarifas de agencias en derecho" y el art.318 del C.G.P.

De la señora Juez Atentamente;

Roberto Sánchez Torres.
C.C. N° 91.042.448 de San V
T.P N° 196351 del C.S. de la J.

OFC. CALLE 11 N° 9 - 59 BARRIO EL CENTRO SAN VICENTE
TELÉFONO. 3103434549
EMAIL. robertoabogadoespecializado@hotmail.com